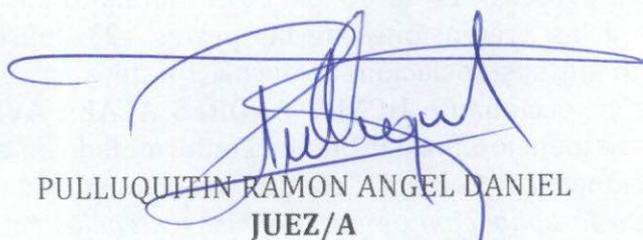


Juicio No. 23281-2019-01799

**UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON SANTO DOMINGO.** Santo Domingo, miércoles 28 de abril del 2021, las 09h23. **VISTOS:** Abogado Ángel Daniel Pulluquitin Ramón, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón de Santo Domingo, en atención a los memoriales presentados por la señora abogada **JOHANA YADIRA NÚÑEZ GARCÍA** y por el señor abogado **FRANKLIN POLIVIO FLORES JARRÍN**, mismos que comparecen en sus calidades de prefecta y procurador síndico del GAD provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, respectivamente, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, **DISPONGO: 1)** De la revisión del expediente se colige, que el señor accionante **HENRY ANDRÉS AYALA AVELLÁN**, mediante memoriales presentados con fecha 19 y 20 de abril de 2021, solicitó al suscrito que revoque el auto de sustanciación de fecha 14 de abril de 2021, a las 14h00.- Con lo solicitado por el accionante se corrió traslado a la parte accionada, a efectos de que se pronuncie en el término de 72 horas.- Es así que en memorial presentado de fecha 27 de abril de 2021, a las 15h49, la parte accionada indicó al suscrito que se opone al pedido de revocatoria al auto de sustanciación de fecha 14 de abril de 2021, a las 14h00; además, solicitó que se remita copias del proceso a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, a efectos de que se inicie un proceso disciplinario en contra del señor doctor Víctor Julio Valencia Espinoza, abogado defensor del señor accionante **HENRY ANDRÉS AYALA AVELLÁN**, por supuestamente actuar con deslealtad procesal; En tal razón, es el momento para que este juzgador se pronuncie respecto a las pretensiones de las partes.- **2)** Refiriéndome al pedido de revocatoria del auto de sustanciación de fecha 14 de abril de 2021, a las 14h00, solicitado por el señor accionante **HENRY ANDRÉS AYALA AVELLÁN**, es importante indicar, que el auto en mención fue emitido de conformidad con el Art. 163 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, mismo que en parte dice; *"Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional"*.- En concordancia con el Art. 21 inciso segundo ibídem, que en parte dice: *"Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas"*.- De lo expuesto se evidencia, que el auto de sustanciación de fecha 14 de abril de 2021, a las 14h00, ha sido emitido en estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, siendo esta última, la que norma el procedimiento para la ejecución de las sentencias dictadas en garantías jurisdiccionales.- En mérito de lo expuesto, de conformidad con los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 21 y 163 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, no ha lugar la revocatoria del auto de sustanciación de fecha 14 de abril de 2021, a las 14h00, solicitada por el señor accionante **HENRY ANDRÉS AYALA AVELLÁN**.- **2.1)** En cuanto a lo solicitado por la parte accionada, esto es, que se remita copias del proceso a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, a efectos de que se inicie un proceso disciplinario en contra del señor doctor Víctor Julio Valencia Espinoza, abogado defensor del señor accionante **HENRY ANDRÉS AYALA AVELLÁN**, por supuestamente actuar con deslealtad procesal; a criterio del suscrito no se observa que el señor doctor Víctor Julio Valencia Espinoza, haya actuado con deslealtad procesal; razón por la cual, no se atiende lo solicitado por la

parte accionada.- **3)** Por cuanto el señor accionante **HENRY ANDRÉS AYALA AVELLÁN**, en memorial presentado con fecha 31 de marzo de 2021, a las 15h19, solicitó que se delegue a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, a efectos de que dé seguimiento al cumplimiento de las sentencias emitidas por el suscrito y por el tribunal de alzada, respectivamente; en tal razón, de conformidad con el Art. 21 inciso tercero de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de los Tsáchilas, el seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por el suscrito y por el tribunal de alzada, respectivamente; para el efecto, el señor secretario de este despacho remitirá atento oficio, adjuntado copias certificadas de las sentencias citadas en líneas anteriores, y del auto de sustanciación de fecha 14 de abril de 2021, a las 14h00.- **4)** Por cuanto la parte accionada ha presentado Acción Extraordinaria de Protección, y en razón del que el suscrito está impedido de verificar el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la misma, previa notificación a la parte accionante, de conformidad con el Art. 62 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, remítase el expediente completo a la Corte Constitucional del Ecuador.- **4.1)** De conformidad con el Art. 47 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional, y teniendo en cuenta que la Acción Extraordinaria de Protección no suspende la ejecución, conforme lo prevé el Art. 62.8 inciso tercero ibídem, que el señor actuario de este despacho obtenga las copias de la piezas procesales respectivas, a efectos de que prosiga la ejecución de las sentencias emitidas en esta garantía jurisdiccional.- **NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.**



PULLUQUITIN RAMON ANGEL DANIEL  
JUEZ/A

En Santo Domingo, miércoles veinte y ocho de abril del dos mil veinte y uno, a partir de las nueve horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: AYALA AVELLAN HENRY ANDRES en el correo electrónico vjuliovalencia@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1704306362 del Dr./Ab. VICTOR JULIO VALENCIA ESPINOSA; en la casilla No. 253 y correo electrónico lopezgarciaabogados@andinanet.net, en el casillero electrónico No. 1711711950 del Dr./Ab. EBER WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO; en el correo electrónico jaguilarf74@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1103341184 del Dr./Ab. AGUILAR FLORES PEDRO JOSE; en el correo electrónico reycano@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1102969928 del Dr./Ab. REYNIERO BALTAZAR CANO RAMON. GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA - PREFECTA DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico jnconcejal@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715447510 del Dr./Ab. JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA. AB. DIEGO AYALA RIVERO - DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO, SUBROGANTE DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 323 y correo electrónico jcornejo@pge.gob.ec; ING. POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRÍN- PROCURADOR SINDICO DE LA PREFECTURA DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico ab.polivio@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1721456893 del Dr./Ab. POLIVIO FRANKLIN FLORES JARRÍN; JOHANA YADIRA NUÑEZ GARCIA - PREFECTA DE SANTO DOMINGO en el correo electrónico